



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de **CHEVYPLAN S.A** Contra **MARIANAARRIETA SOLANO**, con memorial de solicitud de cancelación de orden de inmovilización de la parte solicitante e informe rendido por el parqueadero CAPTUCOL, colocando el vehículo de placas JGJM680 a disposición del juzgado. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 04 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Septiembre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. 2023-00436

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación de la aprehensión del vehículo placas GJM680.

CONSIDERACIONES

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas FYS77F, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional



RADICADO : 08001405300720230043600
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: MARIANAARRIETA SOLANO
PROVIDENCIA : 04/09/2023 AUTO TERMINACIÓN

competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

En el caso que nos ocupa presenta la parte demandante memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por captura del vehículo de placa JGJM680 por parte de la autoridad competente; así pues, indica que: *“por medio del presente escrito y atendiendo a que el vehículo de placas JGJM680, objeto dentro de la presente solicitud de aprehensión, **se encuentra debidamente inmovilizado**, me permito informar que se continuará con el trámite respectivo del pago directo..”*

Al respecto se anota, que revisado el expediente, no se observa que en él obre respuesta emitida por POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, pero si repoda en el expediente informe remitido por el parqueadero CAPTUCOL, en la que se da cuenta de la captura e inmovilización del automotor de placa JGJM680 y posterior ingreso a parqueadero, como indica la abogada demandante



RADICADO : 08001405300720230043600
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: MARIANAARRIETA SOLANO
PROVIDENCIA : 04/09/2023 AUTO TERMINACIÓN

MOTOR Z1191078L4AX0225, CHASIS 9GACE6CD9LB010917, modelo 2020.
Líbrese el oficio respectivo.

4.- ORDENAR, la terminación del proceso y cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491b6c89225901a290ecb79f45ae4d3722ca39b2852f1471ce7944cc916a7fbc**

Documento generado en 04/09/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>